

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23.º Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 4 de Marzo.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

##### PROGRAMA

para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Correos.

(Continuación.)

##### ELEMENTOS DE GEOGRAFÍA UNIVERSAL

Lección 1.ª Descripción física del globo terráqueo; sus continentes; islas más importantes.—Océanos y mares principales.—Partes en que se divide la Tierra.

Lección 2.ª Descripción física de Europa, límites; mares y golfos más importantes que bañan sus costas; penínsulas, cabos é islas principales.—Cordilleras, ríos y lagos.

Lección 3.ª Descripción física de Asia, ídem id. id.

Lección 4.ª Descripción física de África, ídem id. id.

Lección 5.ª Descripción física de América, ídem id. id.

Lección 6.ª Descripción física de Oceanía; su situación; partes en que se subdivide.—Archipiélagos é islas más importantes de cada una.

Lección 7.ª Países que comprende Europa.—Oficinas de cambio españolas.

Lección 8.ª Portugal; su situación y límites; capital y poblaciones más importantes.—Vías que se utilizan en España para el cambio de correspondencia con Portugal; oficinas que la cursan directamente.

Lección 9.ª Francia; situación, límites, capital y poblaciones más importantes.—Mónaco.—Vías que se utilizan en España para expedir correspondencia á estos países.—Oficinas que hacen el cambio con Francia.

Lección 10.ª Gran Bretaña; sus límites, situación, capital, poblaciones más importantes: sus posesiones en Europa.—Vías que utiliza España para expedir correspondencia á estos países, oficinas de cambio que la cursan y forma en que lo verifican.

Lección 11.ª Los enunciados de la lección anterior respecto á Bélgica.

Lección 12.ª Idem id. id. á los Países Bajos y Luxemburgo.

Lección 13.ª Idem id. id. á Suiza.

Lección 14.ª Idem id. id. á los Estados Escandinavos.

Lección 15.ª Idem id. id. á Rusia.

Lección 16.ª Idem id. id. á los Estados Danubianos y Montenegro.

Lección 17.ª Idem id. id. á Turquía.

Lección 18.ª Idem id. id. á Grecia.

Lección 19.ª Idem id. id. á Italia y San Marino.

Lección 20.ª Alemania; límites, Estados que comprende, capital y po-

blicaciones.—Vías que utiliza España para expedir correspondencia á este país; oficinas de cambio que la cursan y forma en que lo verifican.

Lección 21.ª Los enunciados de la lección anterior respecto á Austria Hungría. Principado de Liechestein.

Lección 22.ª Países y regiones que comprende Asia.

Lección 23.ª Rusia asiática; regiones que comprende; poblaciones más importantes.—Vías para enviar á estos países correspondencia desde España.

Lección 24.ª Los enunciados de la lección anterior respecto á la Turquía asiática.

Lección 25.ª Idem id. id. á Arabia.

Lección 26.ª Idem id. id. á la India británica.—Aden y sus dependencias.

Lección 27.ª Persia, Afghanistan, Beluchistán y Herat.—Límites, capitales y poblaciones más importantes.—Vías que utiliza España para expedir correspondencia á estos países.

Lección 28.ª Siam.—Idem id. id.

Lección 29.ª Japón y Corea.—Idem id. id.

Lección 30.ª China.—Idem id. id.

Lección 31.ª Posesiones y protectorados ingleses, franceses y portugueses en Asia.

Lección 32.ª África; principales países y regiones que comprende.

Lección 33.ª Egipto; límites, capital y poblaciones más importantes.—Vías para expedir correspondencia desde España á Egipto.

Lección 34.ª Berbería; Regiones y Estados que comprende, capitales y poblaciones más importantes.—Vías para el curso de la correspondencia desde España.

Lección 35.ª Sahara; establecimientos españoles; su régimen postal.

Lección 36.ª Costa occidental de África; regiones en que se subdivide.—Liberia.—Estado independiente del Congo.—Capitales y poblaciones más importantes.—Principales vías utilizables para expedir correspondencia á estos países.

Lección 37.ª Colonias y establecimientos españoles en el Golfo de Guinea; su régimen postal; comunicaciones regulares con España.

Lección 38.ª Principales colonias y establecimientos europeos en la Costa occidental de África.—Posesiones y protectorados británicos en el Africa meridional; su comunicación postal con España.

Lección 39.ª Territorio alemán en el Sudoeste de Africa.—Costa oriental; regiones en que se divide.—Zanzíbar.—Posesiones alemanas, francesas, inglesas y portuguesas en la Costa oriental é islas adyacentes.—Vías para la correspondencia con estos países.

Lección 40.ª Abisinia.—Posesiones italianas en el Mar rojo.—Regiones del interior de Africa.

Lección 41.ª América; su división; países que comprende.

Lección 42.ª Estados Unidos; capital, límites y poblaciones más importantes.—Vías que utiliza España para el cambio de correspondencia con este país; oficinas de cambio que la cursan.

Lección 43.ª Los enunciados de la lección anterior respecto á Méjico.

Lección 44.ª Idem id. id. á los países de la América Central.

Lección 45.ª Idem id. id. á Cuba, Haití y Santo Domingo.

Lección 46. Idem id. id. á Colombia y Panamá.

Lección 47. Idem id. id. á Venezuela.

Lección 48. Idem id. id. á Brasil.

Lección 49. Idem id. id. á Uruguay.

Lección 50. Idem id. id. á Paraguay.

Lección 51. Idem id. id. á la República Argentina.

Lección 52. Idem id. id. á Chile.

Lección 53. Idem id. id. á Bolivia.

Lección 54. Idem id. id. á Perú.

Lección 55. Idem id. id. á Ecuador.

Lección 56. Colonias de diversos países en América.—Vías para enviarles correspondencia desde España.

Lección 57. Colonias de diversos países de Oceanía.—Vías para enviarles correspondencia desde España.

### TERCER EJERCICIO

#### LEGISLACIÓN DEL SERVICIO INTERIOR,

a). — ELEMENTOS DE LEGISLACIÓN DEL SERVICIO INTERNACIONAL, b).

—TARIFAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, c).—CONTABILIDAD ESPECIAL DE CORREOS, d).

Lección 1.<sup>a</sup> a) Concepto del Correo; necesidad social de este servicio.—Monopolio del Estado en general; su justificación.—Servicios propiamente postales, similares y bancarios.—Territorio postal de España.—Fuentes de la legislación de Correos.

b) Unión Universal de Correos.—Su organización y fundamento.—Congresos postales.—Oficina de la Unión; su objeto.—Servicios que comprende el Correo internacional y de cuáles participa España; disposiciones por que se rigen.

d) Intervención recíproca; su objeto.—Qué es correspondencia de cargo.

Lección 2.<sup>a</sup> a) Objetos que el correo transporta en España.—Cuáles no puede conducir.—Extensión de su monopolio.—Correspondencia que puede ser conducida por particulares.—Contrabando de la correspondencia y sanción penal.

b) Acuerdos especiales entre España y los países con que limita, su fundamento.—Clases de objetos admitidos á la circulación por el correo.—Objetos cuya transmisión por el correo está prohibida.

c) Tipos de peso y precio de la correspondencia para las provincias del Reino.

Lección 3.<sup>a</sup> a) Diversos sistemas de franqueo y cuál es aplicable á la correspondencia de interior.—Condiciones para la circulación de la correspondencia cuando faltan á la venta sellos de Correos.

b) Condiciones del franqueo.—Franquicia.

c) Tipos de precio y de peso de la correspondencia destinada á las posesiones españolas en África.

d) Oficinas fijas que hacen el cambio de correspondencia extranjera.

Lección 4.<sup>a</sup> a) Propiedad de la correspondencia.—Facultades del remi-

tente.—Formalidades para recuperar ó reexpedir la correspondencia ordinaria y la certificada.—Derechos del destinatario.

b) Propiedad de la correspondencia en el servicio internacional.—Formalidades para recuperarla ó reexpedirla.

c) Tipos de peso y precio para el franqueo de los objetos que circulan por el interior de las poblaciones.

d) Oficinas eventuales y oficinas ambulantes de cambio.

Lección 5.<sup>a</sup> a) Secreto sobre la correspondencia.—Cartas; su definición y caracteres que distinguen esta clase de correspondencia.—Tarjetas postales sencillas y dobles, oficiales ó elaboradas por particulares.—Condiciones para su circulación.—Tarjetas ilustradas; disposiciones especiales referentes á estas tarjetas.

d) Operaciones que deben llevar á cabo las oficinas de cambio con la correspondencia de cargo.

Lección 6.<sup>a</sup> a) Periódicos; su definición, parte manuscrita que pueden contener.

b) Condiciones de admisión y envío de las tarjetas postales simples ó con respuesta pagada, oficiales ó particulares.

d) Operaciones de intervención recíproca en las oficinas que no son de cambio.—Cargos formados á carterías.—Idem á oficinas ambulantes.—Rectificaciones.

Lección 7.<sup>a</sup> a) Impresos; su definición.—Parte manuscrita que pueden contener.—Límites de peso y dimensiones de los impresos.

b) Condiciones de admisión y envío de los impresos.—Indicaciones manuscritas que pueden contener.

c) Derecho de certificado.—Tarifa de los de seguro.

d) Reexpedición de correspondencia de cargo.—Correspondencia sobrante.—Pedidos de abono.

Lección 8.<sup>a</sup> a) Papeles de negocios; definición de los mismos y condiciones para su circulación.—Muestras de comercio.—Condiciones para que puedan circular, según sus diversos estados.—Límites de peso y tamaño de las muestras.

b) Condiciones de admisión de los papeles de negocios.—Límites de peso y dimensiones de los impresos y papeles de negocios.

Lección 9.<sup>a</sup> a) Medicamentos; condiciones para su admisión.—Objetos en grupo.

b) Condiciones de admisión y envío de las muestras de comercio en general.—Condiciones especiales, según sus diversos estados.

c) Tipos de peso y de precio para el franqueo y porte de la correspondencia de y para los países de la Unión y demás que no tienen tarifa especial.

Lección 10. a) Correspondencia oficial. Caracteres que la distinguen y condiciones que ha de reunir para su circulación.—Condiciones de admisión y envío de los documentos electorales, pliegos de Loterías y avisos del Giro Mutuo.

b) Indicaciones manuscritas que pueden llevar los paquetes de muestras, límites de peso y dimensiones.—Medicamentos.

Lección 11. a) Buzones.—Horas de servicio en las oficinas.—Valor y color de los sellos de Correos que se usan actualmente.—Sellos para el franqueo en las oficinas españolas de Marruecos.

b) Objetos en grupo.

d) Cuentas de intervención recíproca; su formación.

Lección 12. a) Inutilización de los sellos de Correos.—Correspondencia no franca é insuficientemente franqueada.

d) Justificación de las cuentas de intervención recíproca; aprobación de las mismas.

Lección 13. a) Registros de los correos.—Detención de los mismos.—Detención de la correspondencia.—Expedición de la ordinaria.

d) Responsabilidad que se deriva del servicio de intervención recíproca.

Lección 14. a) Expedición de la correspondencia certificada. Reexpedición de la correspondencia en general.—Correspondencia conducida en buques particulares.—«Vayas»; redacción y refrendo de los mismos.

d) Apartado particular; su objeto y forma en que se obtiene.

Lección 15. a) Sellos de Correo servidos ó falsos.—Entrega de la correspondencia ordinaria.—Lista; qué correspondencia puede ser entregada en lista y formalidades con que ha de verificarse. Apartado oficial.

c) Tarifa especial de la zona limítrofe con Francia y casos en que se aplica esta tarifa.

Lección 16. a) Derechos de distribución de la correspondencia á domicilio.—Correspondencia sobrante.—Atribuciones de los Gobernadores civiles en el ramo de Correos.—Idem de las Autoridades judiciales.

d) Clases de suscripciones al apartado y sus precios.

Lección 17. a) Correspondencia certificada; su definición y condiciones que ha de reunir; objetos que pueden certificarse.—Hojas de aviso.—Entrega de los certificados.

d) Libros talonarios para las suscripciones al apartado.—Ingreso de lo recaudado.

Lección 18. a) Aviso de recibo de los certificados.—Reclamación de éstos.—Responsabilidad de los empleados por el servicio de certificados.

c) Derecho de certificación de la correspondencia internacional.

d) Formación de las cuentas correspondientes al derecho de apartado.—Su justificación.

Lección 19. a) Certificados sin declaración de valor; su cierre y condiciones especiales, según su clase.—Responsabilidad de la Administración por estos certificados.

b) Certificados sin declaración de valor.—Condiciones de admisión y envío.

d) Epoca de rendición de las cuentas del derecho de apartados.—Aprobación de las mismas.—Responsabilidad que se deriva de este servicio.

Lección 20. a) Certificados sobrantes.—Despachos telegráficos y semafóricos.

d) Cuentas de causas de oficio y autos de pobre; su formación, justificación y periodicidad.

Lección 21. a) Valores en metálico.—Condiciones de cierre y envío.—Límites de la declaración y de peso; franqueo y certificado de estos objetos.—Entrega á los destinatarios.—Responsabilidad de la Administración por este servicio.

b) Envío de los certificados sin declaración de valor.—Hojas de aviso.

(Concluirá)

## Gobierno civil

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

SECRETARÍA

Circular núm. 800

Señaladas para el domingo próximo, día 10 del actual, las elecciones ordinarias de Diputados provinciales en los distritos de Córdoba, Cabra, Montilla, Montoro y en el de Priego, donde existe una vacante, y con el fin de conocer en el mismo día el resultado que ofrezcan dichas elecciones, los señores Alcaldes de los pueblos que comprenden los distritos electorales expresados se servirán remitir á este Gobierno, utilizando el telégrafo, si existe en la localidad, y si no el de la estación más próxima, ó por medio de propios, nota expresiva del resultado del escrutinio, consignando los nombres y apellidos de los candidatos, votos obtenidos por cada uno de ellos, su filiación política y reclamaciones formuladas si las hubiere; todo sin perjuicio de la remisión de las certificaciones á que se refiere el artículo 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Córdoba 4 de Marzo de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Circular núm. 789

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y rescate de la caballería cuyas señas á continuación se expresan, robada del punto que también se indica, propiedad del vecino de esta capital Antonio Trujillo Hornero, y de ser habida la pondrán con las personas en cuyo poder se encuentre á disposición del Juzgado respectivo si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 2 de Marzo de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Señas que se citan.

Un burro, pelo rucio oscuro, de 4 años, más de marca, largo de cuartillas, brazos corvos, sin hierro, aparejo y jáquima bastante usados.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE CÓRDOBA

### Elecciones de Diputados provinciales

Circular número 802

Designación de las secciones que han de hallarse obligatoriamente representadas en las respectivas Juntas de escrutinio general el inmediato jueves 14 del que rige por los comisionados interventores que se nombren por las correspondientes Mesas electorales al cumplimentar el art. 38 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, sin perjuicio de la asistencia voluntaria de los demás interventores á quienes no comprenda la presente designación:

#### DISTRITO DE CABRA

Por el Municipio.	Distrito urbano	Las Secciones.
	Primero ....	Primera, segunda y tercera.
Cabra.....	Segundo.....	Primera, segunda y tercera.
	Tercero.....	Primera, segunda y tercera.
	Cuarto.....	Primera y segunda.
	Primero ....	Primera, segunda y tercera.
Baena.....	Segundo ....	Primera.
	Primero ....	Única.
	Segundo ....	Primera y segunda.

Total 18, mitad más una de las 35 que constituyen el distrito.

#### DISTRITO DE CÓRDOBA

	Primero ....	Primera, segunda y tercera.
	Segundo ....	Primera y segunda.
Córdoba.....	Tercero.....	Primera, segunda, tercera y cuarta.
	Cuarto.....	Primera, segunda y tercera.
	Quinto.....	Primera, segunda, tercera y cuarta.
	Sexto.....	Primera y segunda.

Total 18, mitad más una de las 34 que comprende el distrito.

#### DISTRITO DE MONTILLA

	Primero ....	Primera, segunda y tercera.
Montilla.....	Segundo ....	Primera y segunda.
	Tercero.....	Primera, segunda y tercera.
	Cuarto.....	Primera, segunda y tercera.
Espejo.....	Primero ....	Primera.

Total 12, mitad más una de las 23 que forman el distrito.

#### DISTRITO DE PRIEGO

	Primero.....	Primera y segunda.
Priego.....	Segundo ....	Primera, segunda y tercera.
	Tercero.....	Primera, segunda y tercera.
	Cuarto.....	Primera, segunda y tercera.
	Primero ....	Primera, segunda, tercera y cuarta.
Rute.....	Segundo ....	Primera y segunda.
	Tercero.....	Primera y segunda.
	Cuarto.....	Primera.

Total 20, mitad más una de las 38 de que consta el distrito.

Lo que por acuerdo de esta Junta provincial y en cumplimiento del artículo 47 del precitado Real decreto, se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y fines de su concurrencia obligatoria á las respectivas Juntas de escrutinio general.

Córdoba 4 de Marzo de 1907.—El Presidente, Manuel González.

## Ayuntamientos

### PUENTE GENIL

Núm. 371

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de 1906.

Sesión del día 4

Se aprueba la distribución de fondos del mes.

Se acuerda la instalación de una lez al final del Callejón bajo.

Se acuerda la inscripción, en la lista de vecinos, de José Carnerero Gómez.

Se aprueban las cuentas de gastos de viaje á Córdoba del Depositario don Hipólito Reina y don Alfredo Borego.

Se acuerda que los gastos de viaje del señor Contador á la capital para hacer entrega de las cuentas de 1905,

presupuesto refundido y repartimiento de la contribución, sean pagados del capítulo de imprevistos

Se acuerda felicitar á don Francisco De Federico, Ingeniero municipal de esta villa, por haber sido elevado al cargo de Ministro de Fomento.

Sesión del día 9

Se acuerda excitar el celo del señor Alcalde para que, activando la recaudación, pague á la mayor brevedad posible el cuarto trimestre del contingente provincial.

Se acuerda felicitar al Diputado á Cortes por este distrito excelentísimo señor don Martín Rosales Martel, por su designación para Gobernador de la capital del Reino.

Sesión del día 16

Se acuerda, á virtud de solicitud de don Pedro López Abril, se celebre nueva subasta para el arriendo del arbitrio sobre degüello de reses en el matadero para el día 28 del corriente.

Se acuerda continúe por administración municipal el arbitrio de pesas y medidas.

Se concede la baja solicitada en la lista cobratoria de fuentes á don Manuel Berral Gálvez.

Se aprueba la cuenta de don Juan Montero, por derechos de las subastas, ordenando su pago del capítulo de imprevistos.

Se acuerda sea consignado en el libro de actas haber visto con desagrado el abuso de la comisión que recogía firmas en las escuelas públicas para una protesta contra la ley de Asociaciones.

Sesión del día 23

Se acuerda devolver la fianza que tenía constituida el arrendatario del matadero don Miguel García Lucena por haber cumplido su compromiso.

Se acuerda que los primeros ingresos que se verifiquen precedentes del presupuesto de 1905, sean aplicados al pago de alquileres de la casa cuartel de la Guardia civil.

Se acuerda el apremio contra los Síndicos del gremio de alcoholes que adeudan tres mensualidades.

Se señalan los caminos por donde han de conducirse en el año próximo de 1907 las especies de consumo que son objeto de administración, y se autoriza al señor Alcalde para que nombre el personal del resguardo que sea necesario.

Se acuerda que el Arquitecto provincial reconozca el edificio Ayuntamiento y dictamine sobre su estado de seguridad, pagando los gastos del capítulo de imprevistos.

Sesión del día 30

Se acuerda que una comisión compuesta del Alcalde, el primer Teniente y un Profesor de la Escuela de Artes é Industrias vaya á Madrid, á su costa, para hacer entrega al excelentísimo señor don Martín Rosales del cuadro en que se le nombra hijo adoptivo de esta villa.

Se adjudica definitivamente, en favor de don Pedro López Aribal, el arriendo del arbitrio sobre degüello

de reses en el matadero, para el año de 1907.

Se acuerda la rectificación del padrón de habitantes.

Se acuerda que por Contaduría se proceda á la formación de un presupuesto extraordinario para dotar el capítulo de imprevistos, agotado por la Superioridad para atender á la dotación reglamentaria de los médicos titulares.

Se concede autorización á Antonio Florido García para que construya una hornilla en el cementerio, previo pago de los derechos correspondientes.

Leído el precedente extracto en la sesión del día 4 del corriente, el Ayuntamiento le dió su aprobación.

Puente Genil 6 de Enero de 1907.—El Alcalde, Juan Delgado.—El Secretario, Luis Leiva.

## JUZGADOS

### BAENA

Núm. 788

Don Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan se proceda á la busca y ocupación de dos pavas negras, dos pavos, uno negro y otro ruano, dos gallos, uno negro y otro con la capa dorada, y nueve gallinas, una de ellas blanca, dos rubias y seis negras, alguna con plumas blancas, robados la noche anterior en la casa de la huerta del Palomar, sita en este término, que labra como arrendatario Rafael García Tallón, á quien las aves pertenecen, y que, caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, encargando al mismo tiempo la busca y captura de los autores del hecho, hasta ahora desconocidos, quienes se dejaron atrás dos sogas de esparto y un saco de los ordinarios de envase, y siendo habidos los pondrán, del mismo modo, en clase de detenidos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dado en Baena á veinte y siete de Febrero de mil novecientos siete.—Juan José de Rueda.—El Secretario, J. Santano.

### ADAMUZ

Núm. 791

Don Juan Antonio Ceballos Serrano, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, y dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se anuncia por este medio á fin de que los aspirantes á la misma acompañen á sus instancias los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por la Alcaldía del domicilio del interesado; y
- 3.º Certificación de examen y aprobación, conforme a Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Dado en Adsmuz á veinte y seis de Febrero de mil novecientos siete.—Juan Antonio Ceballos.—Por su mandado, Salvador Roldán.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 795

#### Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre robo contra el procesado Aniceto Davía Garnateo, ha dictado providencia acordando se citen en forma legal á Francisco Muñoz Cáceres, de treinta y cuatro años, casado, y á Plácido Toro Morón, de veinte y tres años, soltero, ambos mineros y vecinos de Pueblonuevo del Terrible, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para ampliarles sus declaraciones; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que lo mandado tenga debido cumplimiento, expido la presente que firmo en Fuente Obejuna á veinte y seis de Febrero de mil novecientos siete.—El actuario: Por mi compañero señor Pérez, Andrés Angel.

#### LUCENA

Núm. 796

#### Cédula de citación.

En el sumario que se instruye en este Juzgado y Escribanía de mi cargo sobre infracción del artículo cincuenta de la ley de caza, el día tres del corriente en que fué sorprendido cazando con liga en el arroyo de la casería de Rico, de este término, el vecino de Cuevas de San Marcos José Reina Sánchez, se acordó recibirle declaración sobre el expresado hecho, y no siendo encontrado en su domicilio, por providencia de este día se ha mandado por el señor Juez de instrucción de este partido se publique la presente cédula de citación en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Málaga, para que llegando á conocimiento del inculcado comparezca en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de la inserción de esta cédula en dichos periódicos, á fin de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para su publicación expido la presente en Lucena á veinte y ocho de Febrero de mil novecientos siete.—El actuario, Pedro Romero.

#### POSADAS

Núm. 797

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Sillero Pérez, de treinta y un años de edad, casado con Josefa García Fallo, vendedor ambulante, natural de Montalbán, vecino de Lora del Río, calle Santa María, número cincuenta y dos, hijo de Juan y de Bruna Juana, con instrucción, de un metro sesenta centímetros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, cara ovalada, nariz y boca regulares, barba poblada y afeitada, usa bigote y viste al estilo de este país, con arreglo á su clase, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á reducirse á prisión y contestar á los cargos que le resultan del sumario que instruyo contra el mismo y otro por llevar llaves ganzúas, uso de nombre supuesto y robo de tres vacas; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y prisión de su odicho procesado Antonio Sillero Pérez, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Posadas á veinte y seis de Febrero de mil novecientos siete.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

#### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 798

Don Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, cito, llamo y emplazo á los procesados María del Carmen García Jiménez y Antonio José Ledesma y García, cuyas circunstancias se citarán, ignorándose sus actuales paraderos, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la misma en dichos periódicos oficiales, se presenten ante este Juzgado al objeto de notificaries el auto de terminación del sumario que en unión de otros se les sigue por hurto de caballerías, y emplazarles para ante la Audiencia provincial; bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Del propio modo rebuiero á las autoridades así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, en

su caso, en la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Aguilar de la Frontera á primero de Marzo de mil novecientos siete.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

#### Circunstancias de los procesados.

María del Carmen García Jiménez, de cuarenta años de edad, viuda, hija de Antonio y de Bernabela, natural y vecina Del Rubio, en la provincia de Sevilla.

Antonio José Ledesma García, de trece años de edad, hijo de la anterior y de José y de igual naturaleza y vecindad que la primera.

#### LA RAMBLA

Núm. 786

Don José Antonio García de Castro y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, en nombre de Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca de las tres yeguas cuyas señas al final se dirán, pertenecientes al señor don Francisco de Alvear y Gómez de la Cortina, Conde de la Cortina, y vecino de Montilla, hurtadas en la madrugada del día veinte y tres de Febrero último de los terrenos del cortijo de Dos Hermanas, término de Montemayor, donde se encontraban pastando, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditasen en el acto su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me encuentro instruyendo.

Dada en La Rambla á primero de Marzo de mil novecientos siete.—José A. García.—El actuario, Antonio López del Moral.

#### Señas de las caballerías sustraídas.

Una yegua llamada Golondrina, negra, cerrada, alzada más de marca.

Otra yegua castaña, llamada Tesorera, cerrada, alzada más de marca.

Y otra yegua castaña clara, llamada Primorosa, de siete años, alzada más de marca, tuerta del izquierdo.

Todas preñadas y con el hierro A. en el anca derecha.

#### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subas-

tas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

#### ELECCIONES

Los modelos impresos para las elecciones de Diputados provinciales se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Conde de Cárdenas 18 (antes Letrados.)

#### QUINTAS

También se hallan de venta en dicha imprenta los modelos para las operaciones de quintas.

#### LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

#### Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

#### LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

#### APENDICES

á los amillaramientos.

#### LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

#### CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

#### RELACIONES

juradas para edificios y solares.

#### PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.